

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Sergio Montero.

Antecedentes

1. Solicitud de información. El 02 de abril de 2014, el C. Sergio Montero, presentó mediante el sistema electrónico antes denominado INFOMEX-IFE, ahora denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se le asignó el folio **UE/14/00706** en la que pidió lo siguiente:

"¿Podrían proporcionarme el número de militantes afiliados, por entidad federativa, que tenía cada partido político nacional en 2012 (antes de la elección federal)?" (Sic)

- 2. Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP). El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la DEPPP. El 09 de abril de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en la cual declaró la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), por lo que propuso turnar la solicitud a los partidos políticos nacionales.

Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, señaló que el número de afiliados que informó el Partido Acción Nacional (PAN) al entregar su padrón en 2013, es de: 388,950 miembros. En el mismo sentido, el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), reportó 600,914 militantes inscritos en su padrón en 2013.

Aunado a lo anterior, puso a disposición en un disco compacto el padrón de afiliados, que fue entregado por los Partidos de la Revolución Democrática (PRD) en 2011, del Trabajo (PT) en 2013, Movimiento Ciudadano en 2008 y Nueva Alianza (PNA) en 2011.

Asimismo, informó que el padrón de afiliados del Partido Revolucionario Institucional (PRI), se encuentra disponible para su consulta en la página de



internet del partido, el cual se encuentra catalogado a nivel municipal y actualizado a 2012

- 4. Turno a los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA. El 15 de abril de 2014, la UE turnó la solicitud a los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA, a través del sistema a efecto de darle trámite.
- 5. Respuesta del PVEM. El 16 de abril de 2014, el PVEM dio respuesta a través del sistema, en la cual puso a disposición el padrón de militantes desglosado por entidad federativa, mismo que contó con un total de 600,914 militantes en el año de 2012 y 2013.
- 6. Respuesta del PNA. El 22 de abril de 2014, el PNA dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio NA/ET/0095/2014, en la cual señaló que cuenta con el padrón de afiliados de 2011, el cual se encuentra registrado ante la autoridad electoral y que dicho padrón se construyó dada la necesidad de llevar a cabo la Convención Nacional del partido, en el cual la información no contiene las características requeridas, por lo que declaró la inexistencia de la información con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

Sin embargo, bajo el principio de máxima publicad informó que su padrón de 2011, cuenta con 199,673 militantes, mismo que puede ser consultado en la página de internet del partido.

- 7. Respuesta del PRD. El 24 de abril de 2014, el PRD dio respuesta a través del sistema, en la cual puso a disposición el padrón entregado a la DEPPP en mayo de 2011, el cual se encuentra desglosado por entidad federativa y tiene un total de 1,799,747 militantes.
- **8. Ampliación de plazo.** El 25 de marzo del 2014, se notificó al solicitante a través del correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
- 9. Respuesta del PT. El 27 de abril de 2014, el PT dio respuesta a través del sistema, en la cual puso a disposición su padrón registrado hasta el 26 de junio de 2012 en el Sistema Nacional de Afiliación, previo a los comicios del 01 de julio de esa año, como se solicita; asimismo, informó que la afiliación de militantes y simpatizantes del partido es una labor cotidiana, por lo que el Sistema Nacional de Afiliación del Partido del Trabajo registra movimientos diariamente, y particularmente en el año 2012, éste tuvo diversos registros de militantes y



afiliados, debido a las auditorías internas que se le fueron practicadas al Padrón por acuerdo de la propia Comisión Ejecutiva Nacional. Dichas auditorías consisten en ejercicios de depuración por casos de duplicidades, renuncias y/o decesos.

10. Respuesta del PRI. El 30 de abril de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante oficio UTPRI/CEN/300414/157, en la cual señaló que cuenta con un padrón integrado por 2, 454,492 afiliados y catalogado por Estado, Municipio, Nombre, Apellido Paterno y Materno, así como por Género, el cual fue publicado el 5 de junio de 2012, dicho padrón puede ser consultable en la página de internet del partido

http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx.

De igual manera, informó que en cumplimiento al principio de máxima publicidad, puso a disposición consistente en 1 foja, el padrón de afiliados desglosado por entidad federativa.

- 11. Respuesta del PAN. El mismo día, el PAN dio respuesta a través del sistema y mediante oficio RPAN/229/2014, en la cual señaló que la información solicitada es de carácter público, por lo que puso a disposición su padrón de afiliados desglosado por entidad federativa, antes del 1 de julio de 2012.
- **12.** Respuesta del Partido Movimiento Ciudadano. El 02 de mayo de 2014, Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, en la cual puso a disposición el padrón de militantes del año 2012 desglosado por entidad federativa.
- **13. Alcance del PVEM.** El 06 de mayo de 2014, el PVEM dio alcance a su respuesta a través de correo electrónico, en la cual señaló que su padrón de afiliados del año 2012 y 2013 no tuvo cambios en cuanto a número y nombres.

Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PNA, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las



declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PNA, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

II. Materia de la Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PNA, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Sergio Montero, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información Pública.

El PAN puso a disposición el padrón de afiliados registrada antes del 1 de julio de 2012, desglosado por entidad federativa, consistente de 1 foja simple. El PRI puso a disposición en 1 foja simple su padrón de afiliados integrado por 2, 454,492 afiliados y catalogado por Estado, Municipio, Nombre, Apellido y Materno, así como por Género, el cual fue publicado el día 5 de julio de 2012, dicho padrón puede ser consultado en la electrónica: http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfilia dos.aspx. El **PRD** puso a disposición el padrón entregado a la DEPPP en mayo Información de 2011, el cual se encuentra desglosado por entidad federativa y tiene **Pública** un total de 1, 799,747 militantes. El PT puso a disposición en disco compacto su padrón registrado hasta el 26 de junio de 2012 en el Sistema Nacional de Afiliación, es decir, previo a los comicios del 01 de julio de esa anualidad. El PVEM puso a disposición el padrón de militantes desglosado por entidad federativa, mismo que contó con un total de 600,914 militantes en el año de 2012 y 2013, consistente de 2 fojas simples. El Partido Movimiento Ciudadano puso a disposición el padrón de militantes desglosado por entidad federativa del año 2012, consistente de 1 foja simple. 1 disco compacto proporcionado por el PT. 1 foja simple proporcionada por el PAN. 1 foja simpe proporcionada por el PRI Tipo de Información 1 foja simple proporcionada por el PRD. 2 fojas simples proporcionadas por el PVEM 1 foia simple proporcionada por Movimiento Ciudadano



Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: CORREO ELECTRÓNICO, por el cual se le hará llegar a través de este medio la información proporcionada por el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y Movimiento Ciudadano.
	Sin embargo, la información proporcionada por el PT excede los 10MB, capacidad que tiene el correo electrónico, modalidad que fue elegida al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale la o el solicitante o bien en las oficinas de la UE.
	Asimismo, la información proporcionada por la PRI, queda a disposición para su consulta en la ruta de internet señalada; por lo que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.
Cuota de Recuperación	12.00 (DOCE PESOS $00/100$ M.N.) por un disco compacto, proporcionado por el PT.
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, se deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

El solicitante pidió el número de militantes afiliados, por entidad federativa, que tenía cada partido político nacional en 2012, antes de la elección federal.



La **DEPPP** manifestó que la información no obra en sus archivos, por lo que declaró la inexistencia, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento

El **PNA**, declaró la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento, toda vez que el partido cuenta con el padrón de afiliados de 2011 el cual fue registrado y se constituyó dada la necesidad de llevar a cabo la Convención Nacional del partido, por lo que no contiene las características requeridas estadístico desglosado por entidad federativa del ejercicio 2012.

Del análisis realizado por este CI, se confirma la inexistencia declarada por la DEPPP y el PNA respecto del padrón de militantes desglosado por entidad federativa antes de las elecciones federales del 2012.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y el partido político al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DEPPP y el PNA, señalaron las razones y fundamentos, por los cuales parte de la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - La DEPPP y el PNA remitieron su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.



- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La DEPPP contestó a través del sistema y el PNA contestó a través del oficio NA/ET/0095/2014, en ambos casos expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable y de los partidos políticos, respecto de las inexistencias, han sido debidamente analizados y valorados.
 - Ahora bien, mediante acuerdo CG751/2012 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral) se aprobaron los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones (Lineamientos de publicación), que en los numerales 15, 16, 17, 18 y 19, quedó establecido lo siguiente:
 - 15. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.
 - 16. Se considerará información pública de los afiliados los datos siguientes:
 - a) Apellido paterno, materno y nombre (s);
 - b) Entidad y municipio de su residencia;
 - c) Género; y
 - d) Fecha de afiliación.
 - 17. El domicilio completo, la clave de elector, la firma y la huella digital de los afiliados, siempre serán considerados datos confidenciales.
 - 18. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre (s), entidad de residencia y fecha de afiliación.
 - 19. La información proporcionada por los Partidos Políticos que no sea publicada en la página de Internet del Instituto Federal Electoral, pero que conforme a los presentes Lineamientos sea considerada pública, esto es: género y municipio, podrá ser entregada a quien lo solicite mediante el procedimiento de acceso a la información establecido en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.



- Ahora bien, en el momento en que fue turnada la presente solicitud a los partidos políticos (15 de abril de 2014), no estaban obligados a tener un estadístico, por lo cual al momento en que se emite la presente resolución es inexistente, pues no cuentan con cifras de carácter definitivo, en virtud del proceso de verificación al que están sujetos los padrones.
- Cabe señalar que el grado de desagregación tal como lo estipulan los Lineamientos de publicación, será difundido en la página de Internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.
- Ello no representa impedimento ni restricción alguna para que los partidos puedan otorgar información en su poder, pues la inexistencia es sobre la información que posea la autoridad electoral.
- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–
 - En términos de los argumentos señalados por el OR y el PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información, pues los motivos y fundamentos invocados satisfacen el análisis de este CI.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEPPP y el PNA sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DEPPP y el PNA.



V. Máxima Publicidad

La DEPPP y el PNA pusieron a disposición del solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, señalado en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento, la siguiente información:

Información bajo el principio de máxima publicidad	 La DEPPP bajo el principio de máxima publicidad, señaló que el número de afiliados que informó el PAN al entregar su padrón en 2013, es de: 388,950 miembros. Asimismo, el PVEM, reportó 600,914 militantes inscritos en su padrón en 2013. Aunado a lo anterior, puso a disposición en un disco compacto el padrón de afiliados, que fue entregado por los partidos PRD en 2011, PT en 2013, Movimiento Ciudadano en 2008 y PNA en 2011. Asimismo, informó que el padrón de afiliados del PRI, se encuentra disponible para su consulta en la ruta de internet www.pri.org.mx, en el siguiente direccionamiento: http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx, el cual se encuentra catalogado a nivel municipal y actualizado a 2012. El PNA informó que su padrón de 2011 cuenta con 199,673 militantes, mismo que puede ser consultado en la siguiente ruta electrónica: http://www.nueva-alianza.org.mx/transparencia.aspx.
Tipo de la Información	1 disco compacto proporcionado por la DEPPP.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: CORREO ELECTRÓNICO. Sin embargo, la información proporcionada por la DEPPP excede los 10MB, capacidad que tiene el correo electrónico, modalidad que fue elegida al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale la o el solicitante o bien en las oficinas de la UE. Asimismo, la información proporcionada por la DEPPP y el PNA, queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; por lo que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.
Cuota de Recuperación	\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por un disco compacto, proporcionado por la DEPPP.
Especificaciones	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a
de Pago	nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".



	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, se deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley y 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; y 31, párrafo 1 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. Sergio Montero, la información **pública** proporcionada por el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y Movimiento Ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando **III.** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la DEPPP y el PNA, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento al C. Sergio Montero, que se pone a disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** proporcionada por la DEPPP y el PNA, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento de al C. Sergio Montero, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



Notifíquese al C. Sergio Montero, copia de la presente resolución mediante la vía por el elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a los partidos políticos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se ha integrado sin que hayan entrado en vigor las normas previstas en el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que las leyes y reglamentos vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.